

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4662
(09 SEP 2026)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional de un funcionario administrativo (CONDUCTOR) en una vacante temporal, en cumplimiento de una orden judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado regular, inspeccionar y vigilar la prestación del servicio público de educación para garantizar su calidad, cobertura y acceso. En desarrollo de este mandato, el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 atribuye a las entidades territoriales certificadas la competencia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, ejerciendo las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, incluida la realización de nombramientos, traslados y demás actuaciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Mediante el Decreto No. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, la de efectuar los nombramientos y disponer la terminación de los nombramientos provisionales, tanto temporales como definitivos, del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos.

En Sentencia de primera instancia No. 032 del cuatro (4) de agosto de 2026, proferida dentro de la acción de tutela con radicación No. 52 385 40 89 001 2026 00100 00, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Llanada, Nariño, resolvió la acción promovida por el señor Diego Fernando Narváez Solarte contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con vinculación de la Comisaría de Familia, la Defensoría del Pueblo y la Gobernación de Nariño, impartiendo la siguiente decisión judicial:

SEGUNDO: En tal sentido, esta judicatura observa que se hace urgente e imperiosa la adopción de medidas inmediatas por parte de la SED NARIÑO y la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, para la contratación del conductor y la reanudación de la ruta del bus escolar que cubre el trayecto desde la vereda La Florida (corregimiento de El Palmar) hasta la sede principal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA (ida y regreso), y en consecuencia se resuelve: Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO que, conforme a sus competencias legales y reglamentarias en la materia, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, adelanten y concreten de manera prioritaria todas las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para nombrar o contratar al conductor del vehículo escolar requerido por los menores accionantes, de modo que se reanude y garantice de forma continua e ininterrumpida la prestación del servicio de transporte escolar a favor de los estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA, en el recorrido comprendido entre la vereda La Florida (corregimiento de El Palmar), de ida y regreso, hasta la sede principal de dicho centro educativo. TERCERO: Prevenir a las entidades condenadas para que cumplan sin dilaciones con la orden proferida.

El mandato judicial impartido en la Sentencia No. 032 del cuatro (4) de agosto de 2026, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Llanada, Nariño, constituye una orden de obligatorio y celeré cumplimiento, cuya inobservancia comprometería la normal prestación del servicio educativo de la institución concernida, en tanto la gestión administrativa oportuna representa soporte indispensable para garantizar el efectivo transporte de los menores educandos hacia sus aulas escolares.

Realizado el análisis de la planta de personal administrativo y de las alternativas de provisión disponibles, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa constató la existencia de una vacante temporal en el empleo de Conductor, Código 480, Grado 06, adscrito a la Institución Educativa Pedro León Torres del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

municipio de Yacuanquer, Nariño, cuyo titular, el señor Jorge Erasmo Paladines Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.551, se encuentra encargado, mediante Decreto No. 1233 del siete (7) de noviembre de 2013 expedido por la Gobernación de Nariño, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. Esta separación temporal del titular origina una vacante¹ que, según los sistemas de información de la Entidad, permanece actualmente sin proveer y que, en atención a la naturaleza global de la planta de personal de las instituciones educativas del departamento, resulta susceptible de ser ocupada transitoriamente para atender con prontitud el mandato judicial.

En consecuencia, la Alta Dirección de esta entidad considera procedente proveer el empleo de Conductor requerido en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, del municipio de La Llanada, Nariño, mediante nombramiento en provisionalidad en la referida vacante temporal, a favor del señor Sandro Anderson Montenegro Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.026.600, quien acredita idoneidad para el cargo al contar con licencia de conducción de servicio público vigente. Con esta designación se garantiza la prestación oportuna e ininterrumpida del servicio de transporte escolar ordenado judicialmente.

Dicha provisión encuentra su fundamento jurídico primario en la prevalencia constitucional del derecho a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política como derecho fundamental y servicio público con función social, en concordancia con el artículo 44 Superior, que impone la protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier otra consideración de orden administrativo. Esta prevalencia adquiere carácter imperativo cuando, como en el presente caso, media una orden judicial en firme que exige el cumplimiento inmediato y perentorio de la Administración, en desarrollo del deber constitucional de acatamiento oportuno de las decisiones de la Rama Judicial (artículos 228 y 229 C.P.) y del principio de eficacia que gobierna la función administrativa (artículo 209 C.P.), postulados que excluyen que la satisfacción de un derecho fundamental de aplicación inmediata quede supeditada al agotamiento de los términos ordinarios de provisión de empleos.

Bajo estas consideraciones, la designación en provisionalidad se erige como el mecanismo idóneo y proporcional para garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar, sin que ello implique sustitución ni afectación del orden de provisión de empleos en estado de vacancia dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, cuya plena vigencia y aplicación futura quedan expresamente salvaguardadas.

En tal virtud, el presente nombramiento reviste carácter estrictamente provisional y transitorio, sustentado en la necesidad urgente e inaplazable del servicio, y su vigencia se extenderá únicamente hasta que el empleo sea provisto mediante el correspondiente proceso de encargo, hasta que cese la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal, o hasta la reincorporación del titular del cargo a sus funciones, lo que primero ocurra; configurado cualquiera de estos supuestos, el presente nombramiento terminará de manera inmediata.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar provisionalmente al señor Sandro Anderson Montenegro Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.026.600, quien acredita contar con licencia de conducción de servicio público, para desempeñar el cargo de Conductor, Código 480, Grado 06, en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla del municipio de La Llanada, Nariño, en la vacante temporal originada por

¹ El artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 regula de manera taxativa las causales que dan lugar a la vacancia temporal de un empleo, dentro de las cuales se encuentra el encargo, con la consecuente separación de las funciones propias del empleo del cual el funcionario es titular. A su vez, el artículo 2.2.5.3.3 del mismo Decreto dispone que una de las modalidades para proveer las vacancias temporales en empleos de carrera es el nombramiento provisional temporal, precisando que su duración se extenderá únicamente por el tiempo que subsista la situación que dio origen a la vacante.

el encargo del señor Jorge Erasmo Paladines Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.551, la cual, a la fecha, se encuentra sin proveer.

PARÁGRAFO 1. El presente nombramiento no sustituye el orden de provisión del empleo en estado de vacancia dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, cuya aplicación permanece incólume. Reviste, en consecuencia, carácter provisional y transitorio, sustentado en la necesidad urgente e inaplazable del servicio, derivada de una orden judicial orientada a garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. Su vigencia se extenderá hasta que ocurra, primero en el tiempo, cualquiera de los siguientes supuestos: que el empleo vacante sea provisto mediante el correspondiente proceso de encargo, que cese la situación administrativa que originó la vacancia temporal, o que su titular se reincorpore a sus funciones. Configurado cualquiera de ellos, el presente nombramiento terminará de manera inmediata.

ARTÍCULO 2. El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, posesión que se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Comuníquese la existencia del presente acto administrativo al funcionario nombrado en provisionalidad, remitiendo el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo electrónico montenegrosandro2023@gmail.com, celular 317 641 0893; y al Rector(a) Pablo Andrés Suárez, de la Institución Educativa TÉCNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA del municipio de La Llanada, Nariño, correo electrónico le.rodrigo.Lara.Llanada@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 4. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los,

09 SEP 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera.		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. R.H. SED Nariño		
Validó: Camilo Ernesto Norato Profesional Universitario G2 Recursos Humanos.		
Revisó: Jhon Fredy López Abogado contratista SED Nariño Planta Administrativa.		
Proyecto: Juan Sebastián Chamorro Abogado contratista SED Nariño		

